

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019-2021-00217-00

SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

La apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito el 03 de febrero de 2022 con la constancia de notificación personal de los demandados **CARLOS ERNESTO SARMIENTO y FABIOLA ORREGO RESTREPO** conforme al artículo 292 del C.G.P.

Observa el despacho que en el trámite de notificación personal de los demandados no fueron tenidas en cuenta las modificaciones señaladas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

(...)Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (negrilla y subrayado del despacho)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Proceso: Divisorio

Demandante: Miguel Ángel Sarmiento Yanguas y Carlos Alberto Trujillo Narváez

Demadado: Carlos Ernesto Sarmiento y Fabiola Orrego Restrepo

Radicación: 760013103019-2021-00217-00

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)"

Lo anterior, teniendo en cuenta que se envió una comunicación con citación, la cual como indica el precitado decreto no es necesaria.

| | | |
|--------|----|------|
| Fecha: | | |
| DD | MM | AAAA |
| 12 | 01 | 2022 |

Señor

MARIA FABIOLA ORREGO RESTREPO
CALLE 7 No. 47 -13 Barrio Nuevo Tequendamá
Cali, Valle del Cauca

NO. RAD. PROCESO: 76001310301920210021700
CLASE PROCESO: DIVISORIO
FECHA DE PROVIDENCIA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2021
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SARMIENTO YANGUAS Y CARLOS ALBERTO TRUJILLO NARVAEZ
DEMANDADO: CARLOS ERNESTO SARMIENTO Y MARIA FABIOLA ORREGO RESTREPO

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día 19 de noviembre de 2021, mediante la cual se profirió la admisión de demanda No. 2021-217, ordenó citarlo, sírvase comparecer al despacho de la referencia dentro de los siguientes CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, considerando la actual emergencia sanitaria Nacional y los protocolos previstos con el fin de mantener el distanciamiento social, y evitar la propagación del virus COVID 19, y que la atención al público ha podido variar en razón al anterior factor, puede establecer con el despacho judicial comunicación remitiendo al correo electrónico del mismo 119cccali@ccndoj.ramajudicial.gov.co su solicitud, a fin de notificarse personalmente de la providencia antes citada.

Además, no fue enviado el escrito de subsanación de la demanda:

Se anexan 121 folios que corresponden a la notificación personal, auto admisorio, demanda completa con sus anexos.

Cordialmente,

Firma apoderada:

Parte interesada,

Maria Guevara Cardenas

AMAIDA MARIA GUEVARA CARDENAS
C.C 60.285.921 DE CUCUTA
TP. 124230 DEL C.S DE LA J.
Correo: amwabogados@gmail.com y amwinmobiliaria@gmail.com
Tel: 3124319998

RECIBO
RAPID-SINBA
CON COPIA CON ORIGINAL
Fecha: 19-01-22
LICE: 119CC
MAY: COP

Proceso: Divisorio

Demandante: Miguel Ángel Sarmiento Yanguas y Carlos Alberto Trujillo Narváez

Demadado: Carlos Ernesto Sarmiento y Fabiola Orrego Restrepo

Radicación: 760013103019-2021-00217-00

Por lo anterior, el despacho no podrá tener por notificada a la parte pasiva y se requerirá nuevamente a la parte actora para que realice la notificación de los demandados conforme se señala en el precitado decreto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora a través de su apoderada judicial el 03 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que realice la notificación personal de los demandados teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 11-2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad2c94e72060da01ce390beaf3160cc33bde84fe7e56eb0c6ded2ccc70b7288**

Documento generado en 10/02/2022 11:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>